

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 08 JUL 2015

Auto interlocutorio No. 0297

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA LINDERIA RAMÍREZ SÁNCHEZ
CORREO ELECTRÓNICO:	o.s.abogados@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50001-23-33-000-2014-00304-00
TEMA:	RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha efectuado la consignación de gastos procesales, el despacho procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 178 del C.P.A.C.A dispone:

“transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”

En el presente asunto, mediante auto de 19 de diciembre de 2014, visto a folio 54, se admitió la demanda y en su numeral tercero se dispuso:

“Que el demandante deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (Cédula de Ciudadanía de la Demandante), Ref.2 (No. de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Demandado), del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la obligación procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.”

Revisado el expediente se observa que la parte demandante aún no ha cancelado la suma ordenada aunque han transcurridos aproximadamente 5 meses contados a partir de la fecha de la providencia que ordenó el pago de los gastos procesales.

Como los gastos del proceso son necesarios para efectuar el trámite de la notificación a la entidad demandada, es necesario requerir a la parte actora para que en el término de 15 días proceda a realizar el pago correspondiente, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

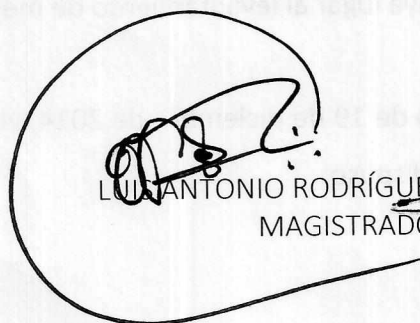
RESUELVE:

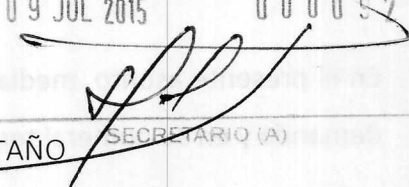
PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante cumplir con lo exigido en el numeral tercero del auto del 19 de diciembre de 2014, referido al depósito de la suma de \$100.000 por concepto de gastos procesales, carga que deberá acreditar allegando el respectivo soporte de consignación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de la carga anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Vencido el término señalado en el numeral precedente, en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impartida, ingrese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
MAGISTRADO

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación
VILLAVICENCIO ESTADO No.
09 JUL 2015 000052

SECRETARIO (A)